



República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito
Cali

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali **09 de noviembre de 2023**. Al despacho del Juez el presente proceso ordinario informando, que se encuentra pendiente de resolver sobre el desistimiento presentado por la parte demandante.


CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante	Francisco Javier Muñoz Cifuentes
Demandado	Elaboramos Acar S.A.S Jamundí Aseo S.A E.S.P
Radicación n.º	76 001 31 05 019 2023 00077 00

AUTO INTERLOCUTORIO No 2351.

Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta la solicitud de desistimiento elevada la parte demandante, se hace pertinente precisar que dicha posibilidad es permitida de conformidad a la aplicación analógica del art. 314 y 315 del CGP, en la que se regula la posibilidad de presentar el desistimiento de las pretensiones *“mientras no se haya pronunciado en sentencia que ponga fin al proceso...”*

Así las cosas, tal prerrogativa es absoluta y no admite limitaciones ni condiciones, el acto radica en cabeza del demandante, ante la falta de este serán sus herederos, ello no implica un acto de litigio sino, todo lo contrario, busca acabar con el mismo, es una actuación procesal que no requiere

hacerse por conducto del apoderado judicial, por lo que no requiere su autorización, a contrario sensu el apoderado solicitante si debe acreditar que posee la facultad expresa de desistir.

Dicho lo anterior, y revisadas la solicitud presentada por el demandante directamente, no existe ningún obstáculo legal para que el despacho se abstenga de aceptar el desistimiento; motivo por el cual se ordenara la finalización del mismo, su respectiva cancelación de radicación y archivo del proceso.

Ahora bien, obra también revocatoria de mandato, misma que según el art. 76 del CGP tampoco existe limitación alguna para terminar el poder otorgado, en ese orden de ideas y como quiera que el escrito presentado cumple con las especificaciones descritas en el mencionado artículo, se aceptará la revocatoria del mandato otorgado al abogado Juan Pablo Cano García.

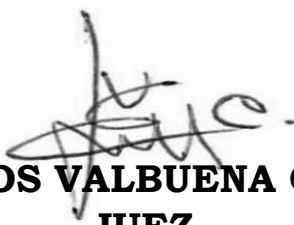
En mérito de lo expuesto, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

- 1. Aceptar** el desistimiento presentado por el demandante sobre la totalidad de las cuestiones debatidas en el presente proceso, lo cual hace tránsito a cosa juzgada
- 2. Aceptar** la revocatoria de mandato del poder otorgado a favor del abogado Juan Pablo Cano García.

3. **Declarar** terminado el presente proceso.
4. **Cancélese** su radicación del proceso y ordénese su archivo.

Notifíquese y cúmplase,


JUAN CARLOS VALBUENA GUTIERREZ
JUEZ

KVOM

**JUZGADO 19 LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



En Estado de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **10/11/2023**



CLAUDIA CRISTINA VINASCO
La secretaria